

A faint background image of a pair of golden scales of justice, symbolizing law and equity.

CONOZCAMOS NUESTRA CONSTITUCIÓN

¿Sabes lo que contiene nuestra **actual Constitución** sobre cómo se rigen los órganos del Estado?

El capítulo I de nuestra Constitución (“Bases de la institucionalidad) regula los órganos del Estado a partir de una serie de principios. Estos son los de **legalidad, probidad y transparencia.**

Así también, este capítulo define el terrorismo como un acto contrario a los Derechos Humanos.



ÓRGANOS DEL ESTADO

Art. 6: “Los órganos deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.”

Estas son las instituciones dependientes del **poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, como también entidades autónomas (ej.: Contraloría, Banco Central, Tribunal Constitucional).

El **Art. 6** determina que todos estos deben actuar acorde a la Constitución y deben velar para que todas sus actuaciones sean válidas.

Art. 6: “La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”

Es decir, si un acto no respeta la norma fundamental, puede **acarrear responsabilidad a quien sea el infractor y dejar sin efecto la actuación.**

Algunos procesos para determinar la infracción y sus sanciones son una acusación constitucional, sumarios administrativos, declaración de inconstitucionalidad de una ley, entre otros.



PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art. 7: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”

Este principio determina que el actuar del Estado y de sus funcionarios es válido siempre que hayan sido nombrados previamente y cumplan con sus funciones legales. Cualquier acto fuera de lo permitido expresamente por la ley no será válido.

“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”

En simple, los poderes del Estado sólo pueden ejercer las funciones expresamente conferidas a dicho poder, lo que es la base del principio de la separación de los poderes.



PRINCIPIO DE PROBIDAD

Art. 8: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones...”

La probidad es un concepto que significa que todo acto de un/a funcionari@ pública@ debe considerar una conducta intachable, honesta y leal al cargo, con énfasis en el interés general.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el **Art. 8** también se establece la transparencia de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, cuyos actos son públicos a menos que su conocimiento ponga en peligro la seguridad nacional. El año 2005 se incorporó la obligación de funcionarios públicos de declarar sus patrimonios.



TERRORISMO

Art. 9: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.”

La definición de las conductas terroristas y su pena quedan entregadas a una Ley de Quórum calificado (mayoría absoluta: 50% +1 de senadores y diputados en ejercicio).

Esta **Ley 18.314**, la que excepcionalmente, inhabilita a quienes resulten responsables de estos delitos para ejercer cualquier cargo público.

The background features a faint illustration of a wooden scale of justice with two yellow pans, and an open book with a bookmark. The text is overlaid on this background.

¿Y TÚ, ESTÁS DE ACUERDO CON ESTAS BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD?

Si redactamos una nueva constitución, ¿cuáles crees que deberían ser parte de ésta?

MC

MOMENTO
CONSTITUYENTE